

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la solicitud de amparo de pobreza, fue inadmitida por auto del 7 de septiembre de 2022, se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para corrigiera de los defectos que adolecía.

Los términos corrieron de la siguiente manera:	Días No Hábiles	Vencimiento
Días Hábiles		
9, 12, 13, 14, 15 de septiembre de 2022	10 y 11 de septiembre de 2022	15 de septiembre de 2022 a las 5:00 de la tarde

Dentro del término concedido para subsanar la solicitud el peticionario guardó silencio.

Sírvase proveer.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTER. N° 305
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00070-00
SOLICITANTE	MARGARITA ESCOBAR DIAZ
	C.C. 33.730.120

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente solicitud y se le concedió a la parte solicitante un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la solicitud en la forma requerida por este Despacho, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, esto es, se rechazará la presente solicitud, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI web.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **MARGARITA ESCOBAR DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.730.120, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado WebNo. <u>140</u> del 19 de septiembre de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 22 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0881f8f37551a959ce2782fc5b3264ea33182bf76b51d5b9419de6d4b7692926**

Documento generado en 16/09/2022 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>